

de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de efectuar su presentación y dar comienzo a los ejercicios de oposición.

En el acto de presentación deberán hacer entrega de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura a que se refieren las respectivas convocatorias.

El temario para el segundo ejercicio de la oposición y características del cuarto ejercicio se encuentran expuestos en el tablón de avisos de la mencionada Escuela Central a partir de esta fecha.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Presidente, Vázquez Díaz.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes del Cuerpo de Intendencia del Aire.*

Se convoca concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes del Cuerpo de Intendencia, en la Academia General del Aire.

Esta convocatoria se regirá por las normas establecidas en la Orden de 26 de octubre último, por la que se anunciaba convocatoria para el Arma de Aviación («Boletín Oficial del Estado» número 260 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 131), con las siguientes modificaciones:

Edad: A los aspirantes que sean Oficiales de Complemento, Eventuales, Suboficiales y clases de tropa en activo se les amplía la edad máxima hasta los veinticinco años, no cumplidos dentro del año de la convocatoria.

Sólo podrán solicitar esta convocatoria los que teniendo el Primer Grupo de Ingreso aprobado en alguna anterior, por no superar el cuadro médico de aptitud para el Arma de Aviación (Servicio de Vuelo), no puedan presentarse a la convocatoria anunciada por el Arma de Aviación.

El plan de estudios para Oficial del Cuerpo de Intendencia del Aire será de cuatro cursos. Los dos primeros, comunes con los del Arma de Aviación, sin realizar prácticas de vuelo. Terminados con aprovechamiento estos cursos, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces alumnos del Cuerpo de Intendencia del Aire, continuando durante otros dos cursos los estudios especiales fijados para los aspirantes al citado Cuerpo. A la terminación de ellos serán promovidos al empleo de Te-

nientes del Cuerpo de Intendencia del Aire, ingresando en su Escala por orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

El plazo de admisión de instancias para esta oposición finalizará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1963.

LACALLE

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la convocatoria para cubrir dos plazas de Sargento de la Policía Municipal de esta Corporación.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.136, de fecha 5 del mes actual, publica las bases que deben regir en la convocatoria para cubrir dos plazas de Sargento de la Policía Municipal de esta Corporación.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica a los efectos legales correspondientes. Palma de Mallorca, 11 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Máximo Alomar Josa.—5.847.

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Ayuntamiento de Calatayud referente al concurso para nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo de esta Corporación.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1963, páginas 16073 y 16074, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, líneas segunda y tercera, donde dice: «... y comprometerse al ingreso diario de las recaudaciones y hasta el 9 por 100 del cargo al final de cada semestre...», debe decir: «... y comprometerse al ingreso diario de las recaudaciones y hasta el 90 por 100 del cargo al final de cada semestre...».

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Don Martín Fernández de Salazar» de Palenzuela (Palencia).*

Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Gobernador civil de Palencia, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, en representación de la Fundación benéfica denominada «Don Martín Fernández de Salazar», de Palenzuela, de la que es patrono dicha Junta Provincial, solicitando ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para una nueva lámina de la deuda perpetua interior al 4 por 100 anual, número 8.238, de 23.000 pesetas nominales, y una renta anual de 736 pesetas; y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los anteriores acuerdos de esta Dirección General, de 5 de noviembre de 1957, 9 de julio de 1958, 21 de octubre de 1958, 11 de febrero de 1960 y 11 de octubre de 1960, por los que se concedía la exención a determinados bienes de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la ampliación de la exención sobre el impuesto de personas jurídicas a la reseñada lámina.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—El Director general, José María Zabia.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Joaquín Alonso Flande, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Galileo, 67, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente 772/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 305,90 pesetas.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Joaquín Alonso Flande, por aprehensión de tabaco.
- 3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 611,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 2.º de la Ley.
- 4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince

días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.851.

Desconociéndose el actual paradero de Eusebio Valentín Ramos, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, paseo Comandante Fortea, 13, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 17 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 856/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 451,50 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Eusebio Valentín Ramos, por tenencia y reventa de tabaco.

3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 903,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.852.

Desconociéndose el actual paradero de Araceli Urquiza Puras, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Hortaleza, 16, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 916/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 939,40 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora, a Araceli Urquiza Puras, por tenencia y reventa de tabaco.

3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.878,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.853.

Desconociéndose el actual paradero de María del Carmen Ruiz Velasco, que últimamente tuvo su domicilio en San Carlos, 5, segundo izquierda, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 917/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 338,05 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora a María del Carmen Ruiz Velasco, por tenencia y reventa de tabaco.

3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 676,10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.854.

Desconociéndose el actual paradero de Gil Engracia Montañés, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Cardenal Cisneros, 62, primero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 925/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 173 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gil Engracia Montañés, por tenencia y reventa de tabaco.

3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 346 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.855.

Desconociéndose el actual paradero de Antonia González Pinto, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ave María, 21, cuarto, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 946/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 435,85 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Antonia González Pinto, por tenencia y reventa de tabaco.

3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 871,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un

dia de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.856.

Desconociéndose el actual paradero de Fabián García Porres, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de los Sagrados Corazones, número 1, «Colonia Patriarca», Alto de Extremadura, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de octubre de 1963 del expediente 694/63, instruido por aprehensión de piedras de ignición, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 528 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Fabián García Porres.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.056 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—8.199.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV, «Derivación a estación transformadora número 4.189 (Cordelería Garrigá)», en el término municipal de Badalona, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica, a 25 KV, «Derivación a estación transformadora número 4.189 (Cordelería Garrigá)», en el término municipal de Badalona, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: En el apoyo número 6 de la línea, a 25 KV, «Derivación a estación transformadora número 4.084 (E. Molina Esteve)».—Final de la línea: Estación transformadora número 4.189 (Cordelería Garrigá).

Número 1.—Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 3.475 kilovoltios.—Longitud, 570 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número. 3; material: cobre; sección 25 milímetros cuadrados.—Apoyos: Cable subterráneo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea, a 25.000 voltios, derivación a estación transformadora número 4.189

(«Cordelería Garrigá, S. A.»), suscrito en Barcelona, en fecha de noviembre de 1962, por el Ingeniero Industrial don Ramon Jorge, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 394.907,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.857,40 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo de los trabajos.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que se refiere al cruce subterráneo con la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, kilómetro 635,303, el concesionario se atenderá a las condiciones siguientes:

Primera. El peticionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas el constructor que ha de realizar las obras que se autorizan y remitirá una declaración de este Constructor haciendo constar que conoce las presentes condiciones y que dispone de la maquinaria y equipo necesario para cumplirlas.

Las obras empezarán después de cumplido el requisito anterior, y dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho (8) días, desde su comienzo.

Segunda. Durante la ejecución de las obras se atenderán las indicaciones del personal encargado de la carretera, en lo referente a la seguridad del tránsito, apertura de zanjas, retirada de escombros, materiales y, en general, en todo lo relacionado con la carretera, sus zonas y arbolado de la misma.

Tercera. No se interrumpirá el tránsito de vehículos por la carretera y se procurará que las molestias al mismo sean las menores posibles. Si fuere necesario establecer vía única, y como consecuencia de ello resultare necesario ordenar el tránsito, el peticionario cuidará de hacerlo a su costa, siguiendo las instrucciones del personal encargado de la carretera.

Cuarta. El peticionario colocará a su costa la señalización reglamentaria en los dos sentidos de marcha como sigue:

Señal de obreros trabajando, limitación de velocidad a 60 y 40 kilómetros por hora, barrera transversal a ambos lados de la obra con flecha de desvío y luz roja durante la noche, prohibición de adelantamiento, preferencia de paso, fin de limitación de adelantamiento y velocidad.

Quinta. a) La apertura de la zanja a lo largo de la carretera se hará por tramos de treinta (30) metros de longitud, no comenzando la apertura del nuevo tramo hasta tanto se haya hecho la instalación en la zanja abierta y consolidado el relleno de la misma.

b) La apertura de la zanja en el cruce de la carretera se hará en dos mitades, no comenzando a abrir la segunda mitad hasta tanto la primera no estén instalados los tubos y rellena la zanja y repuesto el firme con arreglo a condiciones.

c) Cada tramo de zanja abierto según los párrafos a) y b) anteriores deberán quedar rellenos y con el pavimento repuesto en el plazo de cuatro (4) días desde su iniciación.

Sexta. a) En ningún caso se depositarán materiales de ninguna clase en la calzada. Los productos de la excavación serán retirados al tiempo de excavar y transportados a vertedero.

b) El relleno de la zanja se hará con zahorras naturales de procedencia aprobada por el Ingeniero, que se compactarán con bandejas vibratorias o pisos neumáticos por capas de 20 centímetros. En los últimos 50 centímetros debajo del firme la compactación será la necesaria para alcanzar el 100 por 100 de la densidad P, proctor normal.

c) Sobre el relleno compactado se colocará el firme con las capas y calidades del firme existente en la carretera, tomando todas las precauciones necesarias para que el firme reconstruido no represente solución de continuidad.

d) Se adoptarán las debidas precauciones para no cortar ni dañar las raíces de los árboles de la carretera, en los casos en que se permita establecer la instalación en las proximidades de los mismos.

Séptima. No se comenzarán las obras entre tanto el peticionario se ponga previamente de acuerdo con el Ingeniero Encargado de Conservación, para hacer compatible esta instalación con las existentes en este mismo tramo, sin perjuicio de que esta Jefatura intervenga si fuera necesario.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.227.